Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de febrero de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6, Dr. Marcelo Aguinsky, remite nuevamente la causa a esta Corte por simple providencia refiriendo que correspondía dictar sentencia por no restar ninguna medida, trámite o acto procesal.

2°) Que esta Corte ha decidido a fs. 382/383 que la presente causa no pertenece a su competencia originaria en razón de que tal consideración resultaba prematura, sin perjuicio del temperamento que pudiera adoptarse en un futuro respecto de la Provincia del Chubut.

3°) Que una devolución en tales términos, sumada a la falta de intervención del representante del Ministerio Público Fiscal, resulta insalvablemente nula (*in re*: CCC 49119/2014/CS1 "Huang, Lien Sheng s/ lesiones culposas", resuelta el 25 de marzo de 2015).

-//-

-//- Por ello, se declara la nulidad del decreto de fs. 384 y se devuelve la causa al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 6 para que, con arreglo a lo aquí decidido, se resuelva en consecuencia. Notifíquese y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ